Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá devolverse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48.

VO-//-

-//-TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que en el caso no existe una contienda de competencia que corresponda resolver en los términos de lo previsto en el artículo 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, en tanto para ello se debe contar con un relato preciso acerca de los hechos que permita identificar los aspectos penalmente relevantes y, en su caso, con una investigación que proporcione el conocimiento necesario para encuadrarlos en una figura determinada (conf. Fallos: 318:2381; 328:4686; Competencia CSJ 230/2016/CS1 "Danza, Marcelo Gustavo s/ denuncia", sentencia del 25 de octubre de 2016).

Que, a mayor abundamiento, quienes aparecen declinando su competencia son dos jueces nacionales (ver Competencia "José Mármol 824" –disidencias de los jueces Rosenkrantz y Highton- Fallos: 341:611).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General interino, devuélvase el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel